



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-012/2015.

PARTIDO POLÍTICO:
MOVIMIENTO CIUDADANO.

AUTORIDAD REMISORA:
CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA.

MAGISTRADO PONENTE:
RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ
PERDOMO.

SECRETARIO INSTRUCTOR: LUIS
DAVID BENÍTEZ TABOADA.

Heroica Puebla de Zaragoza, dos de marzo de dos mil
veinte. -----

VISTO el oficio SPF-SI-CGENyASF-DR-552/2020 signado
por la Directora de Recaudación de la Secretaría de
Planeación y Finanzas y tomando en consideración los
siguientes **ANTECEDENTES**: -----

I. En sesión de treinta de abril de dos mil quince, el Consejo
General del Instituto Electoral del Estado de Puebla emitió la
resolución número R-DIC/UF/CAM-004/14, en relación al
informe del partido Movimiento Ciudadano sobre las
actividades tendentes a la obtención del voto relativo al
proceso electoral estatal ordinario 2012-2013, mediante la
cual se multó y se amonestó públicamente a dicho instituto
político y se ordenó a la Unidad de Fiscalización del Instituto
iniciar procedimientos administrativos de oficio con el fin de
realizar diligencias de investigación para allegarse de

elementos certeros y determinar lo que en derecho correspondiera. -----

II. El veintiocho de mayo de ese año, el Pleno de este Tribunal dictó acuerdo mediante el cual estableció que no era procedente realizar el estudio de la resolución hasta que concluyera el procedimiento administrativo señalado en el punto anterior. -----

III. El veintidós de febrero de dos mil diecisiete se dictó sentencia dentro del asunto especial al rubro indicado, mediante la cual, esta autoridad jurisdiccional confirmó las sanciones impuestas al partido Movimiento Ciudadano por el Consejo General. -----

IV. Por acuerdo de diez de abril de dos mil diecisiete, esta autoridad requirió al partido Movimiento Ciudadano para que por conducto de su apoderado legal informara si había efectuado el pago de la multa impuesta, sin recibir respuesta alguna. -----

V. Mediante proveído de catorce de junio de dos mil diecisiete, esta autoridad requirió por segunda ocasión al partido Movimiento Ciudadano para que por conducto de su apoderado legal informara si había efectuado el pago de la multa impuesta, sin recibir respuesta alguna. -----

VI. A través de diversos acuerdos, en distintas fechas esta autoridad requirió a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, para que informara el estado procesal en que se encontraba el cobro de las multas impuestas al partido político Movimiento Ciudadano. -----

VII. Mediante oficio SPF-SI-CGENyASF-DR-552/2020 signado por la Directora de Recaudación de la Secretaría de Planeación y Finanzas, recibido en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal Jurisdiccional el treinta de enero del año en curso, informó a esta autoridad que el partido político Movimiento Ciudadano había cubierto en su



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

totalidad el monto de la multa impuesta respecto del crédito fiscal 4193946, mediante cinco pagos parciales en las fechas nueve de septiembre, veintiuno del mismo mes, quince de octubre, trece de noviembre y diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve respectivamente. -----

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 350, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla **SE ACUERDA:** -----

PRIMERO. En virtud del análisis de las constancias que obran en el expediente en estudio, se advierte que el partido Movimiento Ciudadano, dio cumplimiento a la resolución de veintidós de febrero de dos mil diecisiete recaída en el expediente al rubro indicado. -----

SEGUNDO. Al estar totalmente cumplidos los puntos resolutivos de la sentencia referida en el párrafo anterior, archívese el presente asunto como concluido. -----

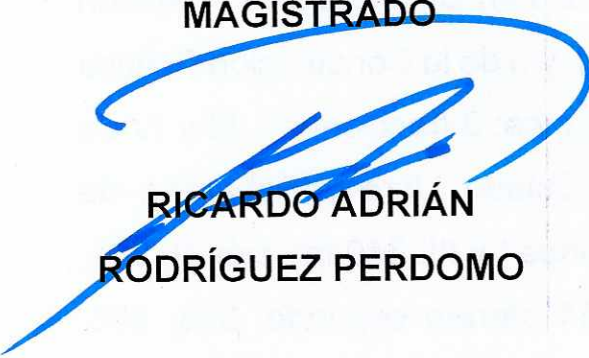
NOTIFÍQUESE POR OFICIO AL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO Y AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA; Y POR ESTRADOS A LOS DEMÁS INTERESADOS. -----

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada la Magistrada y los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe. -----



MAGISTRADO PRESIDENTE

JESÚS GERARDO SARAVIA RIVERA



MAGISTRADO

**RICARDO ADRIÁN
RODRÍGUEZ PERDOMO**



MAGISTRADA

**NORMA ANGÉLICA
SANDOVAL SÁNCHEZ**



SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY

El que suscribe Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 341 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado y en el artículo 14 fracción XXI del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla. -----

CERTIFICO-----

Que las presentes firmas de la Magistrada y los Magistrados que integran el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado, así como la del Secretario General de Acuerdos, forman parte integrante del Acuerdo Plenario dictado dentro del Asunto Especial TEEP-AE-012/2015 de los radicados en este Organismo Jurisdiccional, en un total de dos fojas en original, incluyendo la que contiene esta certificación. **CONSTE.** ---



SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY